



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

D.E.I.P. Barranquilla, 27 MAR. 2019

E - 0 0 1 7 3 7

Señores:

**JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. -SEDE ARA SABANAGRANDE.**  
Jorge Manuel Caldera Dos Santos.  
Calle 11 N° 7 - 85.  
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO.

Referencia: AUTO N°

0 0 0 0 0 5 4 6

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: Por abrir.

I.T.: 001518 de 16-11-2018.

Proyectó: Cristina Zota - Contratista.

Supervisor: Dra. Amira Mejía - Prof. Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1/15-03-19  
17-03-19  
Daga

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SEDE SABANAGRANDE – ATLANTICO, identificada con Nit. 900.480.569-1, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), emitieron el Informe Técnico No.001518 del 16 de Noviembre de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

1. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial TIENDA ARA SABANAGRANDE se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carnes, vegetales, lácteos, frutas y otros).
2. **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A
3. **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante el documento radicado N° 0009928 de 24 de Octubre de 2018, la Empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., en su sede ARA SABANAGRANDE, presentó caracterización de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de sus aguas residuales no domésticas. Se observa lo siguiente:

Se realizó toma de muestra compuesta por 9 alícuotas por intervalos de 1 hora en la caja de salida, realizada el día 21 de Agosto de 2018, así mismo se efectuó la medición de parámetros in situ en sitio georreferenciado con coordenadas 10°47' 24.88 " N – 74°45'28.68" O, los análisis fueron realizados por los laboratorios acreditados ante el IDEAM (SERAMBIENTE S.A.S., acreditados por Resolución IDEAM N° 2759 DE 22 DE Noviembre de 2017). La información presentada es la siguiente:

**3.1 Caracterización del vertimiento de aguas residuales no domesticas presentada por la Empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., en su sede ARA SABANAGRANDE:**

Tabla 1. Descripción y localización geográfica de los puntos de muestreo matriz agua- JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SABANAGRANDE

Puntos de	GEOREFERENCIACION SISTEMA	COORDENADAS GEOGRAFICAS
-----------	---------------------------	-------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.

muestreo	MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA.			
	NORTE	OESTE	NORTE (m)	ESTE(m)
ARA SEDE SABANAGRANDE				
Vertimiento final ARnD.	10°47'24.88"	74°45'28.68"	1685114,397	925580,605

Tabla 2. Identificación De Las Muestras- ARA SEDE SABANAGRANDE

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	LABORATORIO	NUMERO DE REPORTE	FECHA	PUNTO
80849	SERAMBIENTE S.A.S	2710	21/08/2018	CAJA DE SALIDA ARA SEDE SABANAGRANDE.
BO1808295.001	SGS COLOMBIA S.A.S	BO1808295		

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de los parámetros Físico- Químicos monitoreados el día 21/08/2018 ARA SEDE SABANAGRANDE Toma del vertimiento final (Aguas residuales no domésticas). Con respecto a los establecido en la Resolución 631 del 2015, Art 16(vertimiento puntual de aguas ARnD al alcantarillado público).

ENSAYO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCION N°.631/ 2015 ART 16.	CAJA DE SALIDA ARA SEDE SABANAGRANDE	CUMPLE	
				SI	NO
pH	U de pH	6,0-9,0	7,01-7,06	X	
TEMPERATURA	°C	<40	29,1-30,1	X	
DBO5	mg /L	600	46,7	X	
DQO	mg O2/L	900	119	X	
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	300	30,8	X	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	3,0	<0,1	X	

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.

GRASAS Y ACEITES	mg/L	30	<10	X
CLORUROS	mg Cl-/L	250	14	X
SULFATOS	mg SO42-/L	Análisis y reporte	14	X
DETERGENTES (SAAM)	mg SAAM/L	Análisis y reporte	<0.40	X
FOSFORO TOTAL	mg P/L	Análisis y reporte	0.86	X
NITROGENO KJELDAHL	mg N/L	Análisis y reporte	7,79	X
NITROGENO AMONIACAL	mg N/L	Análisis y reporte	3,218	X
NITRITOS	mg N-NO3/L	Análisis y reporte	<0,0050	X
NITRATOS	mg N-NO2-/L	Análisis y reporte	0,79	X
ACIDEZ	mg CaCO3/L	Análisis y reporte	15,662	X
ALCALINIDAD	mg CaCO3/L	Análisis y reporte	54	X
DUREZA CALCICA	mg CaCO3/L	Análisis y reporte	48,9	X
DUREZA TOTAL	mg CaCO3/L	Análisis y reporte	56,1	X
ORTOFOSFATO	mg P-PO4-3/L	Análisis y reporte	2,424	X
COLOR	m-1	Análisis y reporte	1,240	X
	m-1	Análisis y reporte	3,300	X
	m-1	Análisis y reporte	1,890	X
CIANURO TOTAL	mg Cn-/L	0.50	<0.010	X
COBRE TOTAL	mg Cu-/L	1.0	<0,0088	X
CADMIO TOTAL	mg Cd/L	0.05	<0,0048	X
CROMO TOTAL	mg Cr/L	0,50	<0,0046	X
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	0.01	<0,0006	X
NIQUEL TOTAL	mg Ni/L	0.50	<0,0045	X
PLOMO TOTAL	mg Pb/L	0.20	<0,0054	X

34002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.**

ZINC TOTAL	mg Zn/L	3.0	<0,1588	X	
COMPUESTOS SEMIVOLATILES FENOLICOS	mg Compuesto/ L	No especifica	No detectable	X	

*Teniendo en cuenta la evaluación realizada; se evidencia que la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SABANAGRANDE. Identificada con NIT: 900.480.569-1; se encuentra dando cumplimiento en su totalidad a los valores máximos permisibles en sus vertimientos de aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado, mediante lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo 2015; donde se establecen los límites máximos permisibles para el (vertimiento puntual de aguas ARnD al alcantarillado público). Se nota la eficiencia del sistema de tratamiento primario consistente en trampa de grasas.*

(...) "

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS.**

De la información consagrada en el Informe Técnico N° 001518 de 16 de Noviembre de 2018, fue posible concluir con la visita técnica ambiental realizada, la información suministrada se entiende como cierta y valedera.

De la revisión de los resultados presentados en el informe técnico N° 001518 de 16 Noviembre de 2018., se evidencia que la Empresa JERONIMO MARTINS – ARA SABANAGRANDE, tiene a su cargo las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Presentar Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos líquidos de sus actividades comerciales.
- b) Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos con instalaciones que cuenten con las licencias permisos, autorizaciones o demás instrumento de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- c) Presentar la caracterización de las aguas residuales producto de sus actividades comerciales, considerando los parámetros contenidos en el Artículo 16 de la Resolución N° 631 de 2015.
- d) Realizar Registro de la Información con generador de residuos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos de IDEAM.

*Japat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.**

e) Presentar un Plan Integral de Residuos Ordinarios y Peligrosos.

En consecuencia, resulta a todas luces pertinente requerir a la Empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – SEDE ARA SABANAGRANDE, debido a que no ha tramitado el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1., y 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015, y las modificaciones estipuladas según el artículo 8 del Decreto 050 del 2018, para lograr así un efectivo seguimiento ambiental a la actividad desarrollada.

Además, deberá la Empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SEDE SABANAGRANDE, deberá tramitar de manera INMEDIATA, la inscripción de Generadores de ACU (Aceite comestibles usados), como lo dispone el artículo 3 de la Resolución N° 316 del 2018: "Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU, deberá inscribirse ante la Autoridad Competente en el área donde se realiza la actividad".

A su vez deberá la Empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – SEDE ARA SABANAGRANDE, presentar en un término no mayor a 15 días los soportes de cumplimiento del Auto N° 217 de 06 de Marzo de 2018.

Finalmente la Empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S – SEDE ARA SABANAGRANDE, deberá presentar las caracterizaciones de los vertimientos de aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado de forma semestral con base en los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución N° 631 de 2015.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.**

*cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que, de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que teniendo en cuenta el caso concreto, cabe resaltar que el Decreto 1076 de 2015 establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *Teniendo en cuenta las modificaciones en los numerales 8, 11, 19 estipuladas en el DECRETO 050 DEL 2018.*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
  2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
  3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
  4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
  5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
  7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- (...)

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.

*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador de residuos peligrosos.*

**DECRETO 050 DEL 2018.**

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

*"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).*

**RESOLUCIÓN N° 316 DEL 2018.**

*Artículo 3. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU, en el marco de lo establecido de la presente Resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.*

*Artículo 7. Obligaciones del Distribuidor y comercializador de AVC (aceites vegetales comestibles). Los distribuidores o comercializadores de AVG, deberán apoyar a los productores de AVC en el desarrollo de estrategias de comunicación y educación en materia de manejo adecuado de ACU.*

*Que, el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, señala "Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro (...)"*

*Que el artículo 17, ibídem "De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso."*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.**

Que el artículo 2.2.3.3.5.4., del Decreto 1076 de 2015, señala el **“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para **“Prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente” (...).**

Que el artículo 2.2.3.3.4.16., del Decreto 1076 de 2015, señala **“Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”

Que la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076, señaló **“el generador debe:**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...).”

Que el literal “a” artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, **“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...).”**

Que el Artículo 3 de la Resolución 316 DEL 2018. Señala **“Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU, en el marco de lo establecido de la presente Resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.”**

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.**

*Artículo 7. Ibídem Obligaciones del Distribuidor y comercializador de AVC (aceites vegetales comestibles). Los distribuidores o comercializadores de AVG, deberán apoyar a los productores de AVC en el desarrollo de estrategias de comunicación y educación en materia de manejo adecuado de ACU.*

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 001518 de 16 de Noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SABANAGRANDE**, identificada con Nit. No. 900.480.569-1, localizada en la calle 11 No. 7 - 85 del municipio de Sabanagrande - Atlántico, representada legalmente por el señor **JORGE MANUEL CALDERA DOS SANTOS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto,

**1. DE MANERA INMEDIATA:**

Deberá tramitar la inscripción de generadores de ACU (aceite comestibles usados), como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018: "Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad." El establecimiento a fines de inscribirse debe allegar en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, la siguiente documentación:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de identificación o NIT.
- c) Representante legal.
- d) Número telefónico de contacto.
- e) Dirección del sitio donde genera ACU.
- f) Municipio o distrito, departamento.
- g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).
- h) Cantidad generada promedio en kg/mes.

Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el período correspondiente y

*Saban*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.

copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

2. EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del acto administrativo que ampare el presente Informe Técnico, los soportes de cumplimiento del Auto N° 217 del 06 de Marzo de 2018, los cuales son:
- a) Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
  - b) Deberá presentar registro de la información como generador de residuos peligrosos, en la plataforma de registro de generador de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.
3. EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS:
- a) Deberá tramitar, Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. Y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018, para ello deberá tramitar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
    - 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante— y razón social si se trata de una persona jurídica.
    - 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
    - 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
    - 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
    - 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión ( ) tenencia.
    - 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
    - 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
    - 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
    - 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
    - 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
    - 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
    - 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
    - 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes,
    - 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
    - 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
    - 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para

Japut

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.**

el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del Suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

21. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

- b) Deberá implementar un plan de gestión integral de los residuos peligrosos (en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales de producción), en la plataforma de registro de generador de residuos o desechos peligrosos del IDEAM dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.
- c) Deberá implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.
- d) Deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos para su disposición, por lo tanto, se prohíbe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo.

*Japal*  
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – ARA SABANAGRANDE,  
IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1.

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.001518 del 16 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

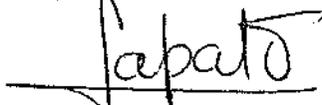
**CUARTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**26 MAR. 2019**

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: P.A.  
Elaboró: Cristina Zota (Contratista).  
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica *M*